

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad Por Acciones Simplificada – Grupo ASD S.A.S. y Servicios Outsourcing Informativo Sociedad por Acciones Simplificada – Servis S.A.S., como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, presentaron contestación a la demanda, y al llamamiento en garantía, durante el termino concedido para ello. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 11001310503620160001400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **MARTHA LUCIA MALDONADO MURILLO**, como apoderada de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPOS ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.**, integrantes de la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, al revisar la contestación a la demanda allegada se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no aportó la prueba documental relacionada como (Núm. 5° y Núm. 2° Par. 1° Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

*6.1.1.14.3. Anexo 1. Acta de Comité de Conciliación de la ADRES y Concepto del Director Jurídico.*

*6.1.1.14.4. Anexo 2. Relación de Paquetes de Recobros y Reclamaciones ECAT Auditados por la UTF2014.*

*6.1.1.14.5. Anexo 3. Acta de Resultados de aplicación de la Metodología del Acuerdo Económico.*

*6.1.1.14.6. Anexo 4. Relación de Paquetes de Recobros y Reclamaciones ECAR a auditar por la UTF2014 en virtud del contrato de transacción.*

Lo anterior por cuanto, aunque documentos con tal denominación fueron incluidos entre los anexos de la contestación a la demanda presentada, el archivo que los contiene no puede ser visualizado.

En atención a lo ya expuesto, de conformidad con lo señalado en el párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **TENER POR DESISTIDA LA REFERIDA PRUEBA** como lo alude la mentada disposición normativa.

En otro giro, y en lo que se refiere a la contestación al llamamiento en garantía, luego de efectuar su revisión se constató que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no se aportó la prueba documental relacionada como (Núm. 5° y Núm. 2° Par. 1° Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

*4.1.1. Copia del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal FOSYGA 2014.*

*4.1.2. Copia del acta de inicio de ejecución del contrato de consultoría No. 043 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal FOSYGA 2014.*

*4.1.3. Copia del documento privado de conformación de la Unión Temporal FOSYGA 2014.*

*4.1.4. Copia de la modificación al documento privado de conformación de la Unión Temporal FOSYGA 2014.*

...

*4.1.6. Carpeta denominada “Anexos del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013”, en la que se encuentran los siguientes documentos:*

*4.1.6.1. Anexo técnico*

*4.1.6.2. Resolución 7941 de 2013*

*4.1.9.1. Contrato de Transacción.*

*4.1.9.2. Concepto de viabilidad Cláusula Compromisoria.*

*4.1.9.3. Ficha Técnica Comité Técnico.*

*4.1.9.4. Cronograma paquetes transacción.*

*4.1.9.5. Anexo 1: Acta Comité Conciliación ADRES y concepto.*

*4.1.9.6. Anexo 2: Relación paquetes de recobros y reclamaciones auditados.*

*4.1.9.7. Anexo 3: Acta de resultados aplicación metodología del acuerdo económico.*

*4.1.9.8. Anexo 4: Relación de paquetes de recobros y reclamaciones a auditar en virtud del Contrato de Transacción.*

*4.1.9.9. Anexo 5: Acta Balance Final del Contrato de Transacción.*

*4.1.10. Copia del Acta de liquidación bilateral del Contrato N° 043 de 2013.*

...

*4.4. En la carpeta denominada “Derecho de Petición ADRES”, Copia del derecho de petición elevado ante la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, dirigido al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al igual que al correo de notificaciones judiciales de la entidad, para que se aporte copia de las certificaciones de cierre definitivo emitidas por la firma interventora JAHV McGregor de los siguientes paquetes:*

- Mecanismo ordinario: 314 (marzo de 2014), 414 (abril de 2014), 514 (mayo de 2014), 614 (junio de 2014), 714 (julio de 2014), 814 (agosto de 2014), 914 (septiembre de 2014).*
- Objeción de Glosa: MYT04555221RES5395*

*4.5. En la carpeta “Anexo técnico ADRES”, copia del Anexo técnico remitido por la ADRES denominado “Apoyo Técnico PJU\_2016-00014 UT EPS COOMEVA\_Reporte”.*

Lo anterior por cuanto, aunque documentos con tal denominación fueron incluidos entre los anexos de la contestación a la demanda presentada, el archivo que los contiene no puede ser visualizado.

En atención a lo ya expuesto, de conformidad con lo incluido en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **TENER POR DESISTIDA LA REFERIDA PRUEBA** como lo alude la mentada disposición normativa.

Aunado a lo ya reseñado, se constata que Coomeva E.P.S. Liquidada presentó un desistimiento parcial de las pretensiones (archivo 34); sin embargo, se evidencia que dicha solicitud la realiza en virtud del contrato de transacción No. 909 suscrito entre la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, y tal entidad.

Ante ello, el Despacho estima pertinente solicitar al extremo actor que aclare si lo pretendido es desistir parcialmente de las pretensiones acorde las reglas previstas en el artículo 314 del C.G.P o si lo que desea es que el despacho de por terminado el proceso respecto de estas, previa aprobación

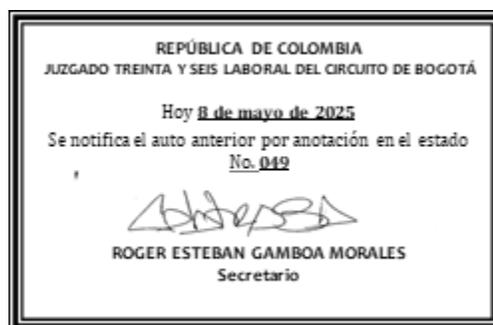
de la transacción acorde las reglas enunciadas en el artículo 312 del C.G.P; recordando que en tratándose de entidades públicas se debe tener en cuenta lo enunciado en el artículo 313 del mismo estatuto procesal.

Lo anterior, en la medida en que, si bien ambas figuras procesales son válidas, cada una tiene unas consecuencias jurídicas distintas y por lo tanto, es indispensable que la parte aclare cuál de las dos desea que se aplique.

Así mismo se **REQUIERE** al extremo accionante para que **aclare, consolide y reúna en solo escrito**, todos los recobros sobre los cuales deberá resolver el despacho, en la sentencia que ponga fin al proceso, en caso de persistir en la solicitud tendiente al reconocimiento del desistimiento o transacción parcial, según corresponda. Lo anterior teniendo en cuenta no solo la solicitud ya reseñada, sino aquellas contenidas en el folio 285 del archivo 01, de la carpeta 01; en el folio 402 del del archivo 02 de la carpeta 01; en los folios 388 y 395 del archivo 03 de la carpeta 01, y la providencia emitida el 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)  
**YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA**  
Jueza



lcz

Firmado Por:  
**Yeimmy Marcela Posada Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97f1354b676b9a250218562f5e3b9e70873363a7681a2820ca3696aa05339d6**

Documento generado en 07/05/2025 11:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>